

RECURSO DE ROPOSICION / RADICADO: 2018 - 081

Argelio Maritnez Polo <argeliomartinezpolo@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 1:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (813 KB)

DEMANDA .pdf; RECURSO .pdf;

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO: ORLY SAN JUAN TOMASES
ACUMULADO.: LAWYERS & COBRANZA
RADICACION: 2018 ~ 0081
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
ADJUNTO: DOCUMENTO EN PDF

Atentamente,

Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

*Carrera 43 N° 72 - 122 OFC 601 B - Barranquilla - Colombia**Tel. 300.766.4545**argeliomartinezpolo@hotmail.com***De:** Argelio Maritnez Polo**Enviado:** viernes, 6 de agosto de 2021 1:56 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PRESENTACION DE ACUMULACION DEMANDA / RADICADO: 2018 - 081

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO: ORLY SAN JUAN TOMASES
ACUMULADO.: LAWYERS & COBRANZA
RADICACION: 2018 ~ 0081
ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA
ADJUNTO: DOCUMENTO Y CAMARA DE COMERCIO EN PDF

Atentamente,



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

Carrera 43 N° 72 - 122 OFC 601 B - Barranquilla - Colombia

Tel. 300.766.4545

argeliomartinezpolo@hotmail.com



Lawyers & Cobranza

Asesoría y Solución Jurídica

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO: ORLY SAN JUAN TOMASES
ACUMULADO.: LAWYERS & COBRANZA
RADICACION: 2018 - 0081**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, de condición civil conocida por su despacho, parte acumulada en el proceso de la referencia, Muy comedidamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal y en virtud al artículo **318 C.G.P.**, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 13 DE AGOSTO DE 2021**; notificado por estado el día 18 de agosto de 2021; teniendo en cuenta la siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Según el artículo 318 del C.G.P. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.* En virtud a la citada norma manifiesto y solicito las siguientes:

1. Mediante auto adiado 13 de agosto de 2021, este honorable despacho resolvió:

Decreta la terminar el proceso....

Decreta el levantamiento de la medida cautelar....

2. Pues bien, este Operador Judicial recibió a través de correo electrónico en fecha 18 de agosto de 2021; solicitud de acumulación de demanda.

3. El **Art. 463 C.G.P.**, indica que procede la acumulación de demanda cuando **NO SE HAYA FIJO FECHA DE AUDIENCIA O NO SE HAYA TERMINADO EL PROCESO**, en este sentido, encontramos el presente proceso no se encontraba terminado cuando se presentó la acumulación de demanda, inclusive, el auto que ordena la terminación es de fecha del 13 de agosto del 2021, lo cual prueba que cuando se presentó la acumulación de demanda el proceso no se había terminado, de esta manera, se cumple el presupuesto procesal, para que se admita la acumulación y no se levante la medida cautelar.



Lawyers & Cobranza
Asesoría y Solución Jurídica

PETICION

1. Revocar en toda su parte el auto de fecha 13 de agosto de 2021; Donde se ordena terminar el proceso de la referencia.
2. Admitir la presente acumulación demanda.

Anexo: Constancia del envía de la acumulación de demanda.

Señor Juez, Atentamente;

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO
C.C. No. 1.048.271.771
T.P. No. 323.465C. S de la J.



Argelio & Lawyers

Asesoría y Solución Jurídica

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO: ORLY SAN JUAN TOMASES
ACUMULADO.: LAWYERS & COBRANZA
RADICACION: 2018 - 0081

ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA ART. 463 CGP

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, varón, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.048.271.771**; de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional **No 323.465**; del C S de la J, quien actúa como representante legal - Acreedor, respetuosamente me dirijo a su despacho para **ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA**, en el proceso de la referencia y en contra del **ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 72.021.334**; domiciliada en Barranquilla, por los siguientes:

HECHOS

1. El demandado (s) suscribió a favor del señor **EDGARDO PELAEZ PEÑA**, un título valor (**Letra de Cambio**).
2. El señor endoso en propiedad el título valor objeto de la acción ejecutiva.
3. La obligación contraída fue por valor de **DIEZ MILLONES MIL PESOS M/L (\$10.000.000.00)**
4. La letra de cambio se hizo exigible el día **15 de JULIO de 2021**, fecha en la que se causa la mora.
5. Como intereses moratorios se pactó el máximo certificado por la superintendencia financiera, incrementado en una y media veces.
6. El demandado no ha realizado abono o pagos a la obligación.
7. La parte demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazos.
8. El Proceso Ejecutivo materia de esta Acumulación, se encuentran en la misma instancia (Única), tienen un demandado en común y en ello se perseguir los mismos bienes del ejecutado.
9. En el proceso principal aún no se ha decretado la terminación por ninguna causa, ni se ha fijado fecha para remate.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente embozado sírvase;

1. Aceptar la acumulación de demanda.
2. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de **LAWYERS & COBRANZA** y en contra del señor **ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES**, por la suma de **DIEZ MILLONES MIL PESOS M/L (\$10.000.000.00)**, como capital, más



Argelio & Lawyers

Asesoría y Solución Jurídica

los intereses moratorios causados desde cuando la obligación se hizo exigible, el **15 de DICIEMBRE de 2020**, hasta del día de la solución o pago total, como lo prevé el artículo **430 C.G.P.**

3. Suspender el pago a los Acreedores, como lo prevé el artículo **463 C.G.P.**
4. Emplazar a todos los que tenga créditos con título ejecutivo de ejecución en contra del señor **ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES**, como lo prevé el artículo **463 C.G.P.**
5. Condénese al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos a la señora **ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho, los hechos y pretensiones de esta **ACUMULACION** se fundamentan en las siguientes Artículos 1757 y 2488 del Código Civil, artículo 619 a 671 y 671 a 690 y 780 ss. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y ss. y 463 del Código General del Proceso, Artículo Art. 31 del Decreto 196 /71 y demás normas sustantivas y procesales concordantes.

PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS

Se trata de un Proceso Ejecutivo, Procedimiento regulado en el **Art. 422 ss. del C.G.P.** La competencia la tiene usted por naturaleza, cuantía de la acción y por el Lugar del Cumplimiento de la Obligación de conformidad al **Art. 28 del C.G.P.** Además, debe aplicar la especialidad señalada en el **Art. 463 Ibidem**.

CUANTÍA

Se trata de un asunto de Mínima Cuantía, en Única Instancia, debido a la pretensión de la demanda, la cual estimo en una suma superior a **(\$10.000.000.00)**, conforme al artículo **25 del C.G.P.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Letra de Cambio.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 78 NUMERAL 12 C.G.P. *La parte demandante conservará el original del título valor, para cuando el juez lo requiera, poder exhibirlo.*

Téngase en cuenta que todos los documentos aportados al proceso se presumen auténticos (Art 244 C.G.P) y por tanto, solo en caso de que sea censurada la autenticidad del título aportado en copia, debe ser necesaria la exhibición del original.

DECLARACIÓN DE PARTE O JURAMENTO:



Argelio & Lawyers

Asesoría y Solución Jurídica

La parte demandante se obliga a evitar la circulación del título valor, objeto de recaudo; Para generar confianza en el administrador de justicia.

De esta forma cuando el Juez lo exija se le allegara el titulo valor original.

NOTA: En este momento procesal, la parte demandante desconoce que pruebas o documentos pueda tener la parte demandada en su poder que interesen al proceso.

ANEXOS

- Los documentos relacionados como pruebas.
- Copia de la demanda, el archivo del juzgado y el traslado.

LUGAR DE NOTIFICACIONES

- **Demandante** - Carrera 43 No. 72 - 122 Oficina 601 B en Barranquilla/ E-mail: argeliomartinezipolo@hotmail.com / Celular 300 766 45 45
- **El Demandado;** Calle 55 N° 53 – 16 apto 2C Barranquilla. Desconozco su correo electrónico.

Señor Juez, Atentamente 1 ;

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO
C.C. No. 1.048.271.771
T.P. No. 323.465C. S de la J.

1 ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

ACEPTADA	
Firma <i>Edy Soñjuant</i> C.C. ó NIT. <i>2021339</i>	
Firma C.C. ó NIT.	
Firma C.C. ó NIT.	

LETRA DE CAMBIO			
No.	Fecha	Valor \$10.000.000--	
Señor (es) <i>Orly Soñjuant Tomases</i>			
El <i>15</i> de <i>Julio</i> de 20 <i>21</i> se servirá(n) Ud.(s) Pagar			
solidariamente <i>Barranquilla</i>	por esta UNICA DE CAMBIO ,		
Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:			
<i>Edgardo Pelaez Peña</i>			
La suma de Diez millones de Pesos			
Más intereses durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales			
Dirección	Acceptor	Teléfono	
Dirección	Acceptor	Teléfono	
Dirección	Acceptor	Teléfono	
Atentamente: <i>Edgardo P.</i>			
(Firmado)			

CS Asesorado con Cambiario



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

Edgar P.
Endoso en propiedad
A Favor de Lawyers & Abogados

Edgar P.
Desplazamiento de Bienes
Barranquilla

Edgar P.

LETRA DE CAMBIO

UNICA DE CAMBIO

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 43 # 72 - 122 Of. 601 B Edificio Centro de Profesionales - Barranquilla - Atlántico

✉ argeliomartinezpolo@hotmail.com ☎ 300 766 45 45